



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

ORDENANZA N° 16.

TASA POR RECOGIDA E INMOVILIZACION DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 1.º - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida e Inmovilización de Vehículos Mal Estacionados en la Vía Pública y el depósito y transporte suplementario de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º - Fundamento de la Exacción.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de unos servicios provocados por particulares al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando o aparcando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previenen el artículo 292, apartados II y III y 292 bis del vigente Código de la Circulación.

Artículo 3.º - Hecho Imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de Retirada de Vehículos, iniciada o completa y su subsiguiente custodia o depósito hasta su devolución al interesado, así como por la inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

Artículo 3.º - Devengo.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con su simple iniciación, generándose en el mismo acto el devengo de la Tasa.

Artículo 4.º - Ingreso de la Tasa.

El pago de la Tasa recaerá sobre el propietario del vehículo, siendo sustituto del contribuyente el usuario del mismo.



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Artículo 5.º.- Base Imponible.

Está constituida por el importe de la prestación de los distintos servicios, según las siguientes
T A R I F A S

A) RECOGIDA DE VEHICULOS.

- Por la retirada de motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas **22,53 €**
- Por la retirada de toda clase de automóviles de turismos, así como de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea inferior a 1.000 kg..... **63,64 €**
- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea superior a 1.000 kilogramos **113,60 €**

- Por cada expediente administrativo **8,64 €**

B) DEPOSITO DE VEHICULOS.

- Motocicletas, triciclos, velocípedos, motocarros y demás vehículos de características análogas por día **1,70 €**
 - Automóviles de turismos, furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos cuya tara sea inferior a 1.000 kilogramos, por día **2,88 €**
- Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos cuya tara sea superior a 1.000 kilogramos, por día **5,78 €**

C) INMOVILIZACION DE VEHICULOS.

- Por vehículo inmovilizado **23,44 €**

NOTA: La tarifa por los servicios prestados fuera del casco urbano se incrementará sobre la cantidad resultante de la aplicación del apartado A) del artículo anterior, por cada kilómetro recorrido, **0,16 euros.-**

El kilometraje se fijará por el recorrido real desde la salida del casco urbano hasta el regreso del mismo.

Artículo 6.º.- Normas de Gestión.

1 . - Los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, serán devueltos a los propietarios previo pago de las tasas o depósito de su importe.



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Transcurrido un mes desde la recogida de vehículos sin que por su propietario se haya solicitado su devolución, la Administración Municipal podrá notificar en forma legal a su dueño, el hecho de la recogida y si transcurrido otro mes sin que el vehículo fuese retirado, se considerará como “abandonado”, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Gobernación de 12 de febrero de 1.974.

La exacción de las Tasas que por la presente Ordenanza Fiscal, se establecen, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir su publicación en el B.O.P., y comenzará a regir el día 1 de enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.